

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**28959** REAL DECRETO 1518/1990, de 25 de octubre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Juan a favor de don Vicente Calderón Valera.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Vicente Calderón Valera, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de San Juan, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28960** REAL DECRETO 1519/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Alberto Piedra de la Calle.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Piedra de la Calle, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de 1 de junio de 1985, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Alberto Piedra de la Calle de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28961** REAL DECRETO 1520/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Luis Lucero Bancalero.

Visto el expediente de indulto de don Luis Lucero Bancalero, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 20 de mayo de 1975, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 25.000 pesetas, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Luis Lucero Bancalero de la tercera parte de la pena reducida por los indultos generales de 25 de noviembre de 1975 y 14 de marzo de 1977, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28962** REAL DECRETO 1521/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Antonio Cazorla Gil.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cazorla Gil, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 2 de diciembre de 1985, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de dos años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Antonio Cazorla Gil del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28963** REAL DECRETO 1522/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Daniel Benito Manero.

Visto el expediente de indulto de don Daniel Benito Manero, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Primera, en sentencia de 21 de julio de 1984, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, y de un delito de estafa, a la pena de seis meses de arresto mayor, en ambas penas a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Daniel Benito Manero de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28964** REAL DECRETO 1523/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Ali El Khatbi Abdellah.

Visto el expediente de indulto de don Ali El Khatbi Abdellah, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 15 de julio de 1988, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas y uso de armas, y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con violencia y uso de armas, a las penas de once años de prisión mayor por el primer delito, y cinco años de prisión menor y privación del permiso de conducir o derecho de obtenerlo durante tres años por el segundo delito, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938: